

## **CIRCULAR No. 10-2001-EF/90**

Lima, 4 de abril del 2001

De conformidad con los artículos 4 y 46 de su Ley Orgánica y con arreglo a lo establecido en los artículos 11 y 13 del Reglamento del Sistema de Custodia, aprobado mediante Circular No. 12-98-EF/90, el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú ha dispuesto lo siguiente:

1. Permitir la circulación sólo de los billetes que cumplan con el nivel de patrón de calidad, cuya muestra se encuentra anexa a la copia de la presente circular y que será alcanzada a cada institución financiera.
2. Los billetes, cuya textura y limpieza sean inferiores al patrón de calidad, serán considerados deteriorados y retirados de circulación de conformidad con el Reglamento del Sistema de Custodia, aprobado mediante Circular No. 12-98-EF/90.
3. Igualmente se considerarán como deteriorados y por lo tanto retirados de circulación, así cumplan con el patrón de calidad, los billetes que presenten alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Inscripciones que alteren la figura del personaje principal del billete.
  - b. Figuras o dibujos obscenos.
  - c. Palabras o frases que van contra la moral y las buenas costumbres.
  - d. Parches y enmendaduras.
4. El nuevo patrón de calidad y las condiciones establecidas para considerar a un billete como apto para circular o deteriorado regirán a partir del mes de mayo del 2001.
5. Instruir a las empresas del sistema financiero para que, de conformidad con el artículo 256 del Código Penal, denuncien ante las autoridades competentes a quien escribe sobre los billetes, imprime sellos en ellos o de cualquier manera dañe intencionalmente billetes o monedas.
6. Derógase la Circular No. 18-95-EF/90 y las demás disposiciones dictadas por el Banco Central de Reserva del Perú que se opongan a la presente circular.

**Javier de la Rocha Marie**  
**Gerente General**